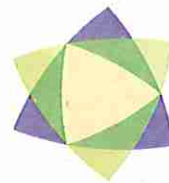


Nº 24391



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 002-2014

A LAS ONCE HORAS DEL 10 DE ENERO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión extraordinaria número 002-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzálo Acuña González, a las once horas del 10 de enero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que al haber vencido el nombramiento del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez como Miembro titular del Consejo, la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Se deja constancia de que a esta sesión, solo asistieron los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

ARTÍCULO 1

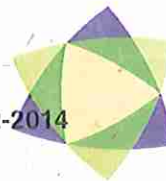
PROPUESTA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1.1. Análisis del criterio elaborado por la Asesoría Jurídica del Consejo como respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP de llevar a cabo una consulta a la Procuraduría General de la República sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo eleva a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio 00125-SUTEL-ACS-2014, del 10 de enero del 2014, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 027-001-2014, de la sesión ordinaria 001-2014, celebrada el 9 de enero del 2014, remite un criterio jurídico sobre la instrucción de la Junta Directiva, adoptada mediante acuerdo 02-90-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones solicite a la Procuraduría General de la República un criterio en relación con la interpretación del artículo 64 de la Ley 7593, específicamente sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial.

El señor Brealey Zamora procede a brindar una explicación sobre el tema, dentro del cual hace referencia a los antecedentes de la consulta, a las entidades sujetas a la regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la interpretación del artículo 64 de la Ley 7593 y la posible forma en que debería llevarse a cabo dicha consulta.

Asimismo, se refiere a las conclusiones de la propuesta del documento señalando que las personas físicas o jurídicas con título habilitante para el uso no comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico, están sujetas a la regulación de la SUTEL. De un determinado marco jurídico que bien puede constituir un régimen especial (como el del bien demanial radioeléctrico) surgen relaciones jurídico-administrativas que se encuentran reguladas. Dentro de estas relaciones jurídico-administrativas hay obligaciones, cargas y derechos de los concesionarios y permisionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo que es válido afirmar con exactitud que los sujetos en dichas relaciones jurídicas están sujetos a la regulación de la SUTEL.



Agrega, además, que la SUTEL no tiene facultad legal para aplicar la norma del artículo 64 de la Ley 7593 y carece de competencia para su interpretación. No solo podría exceder su ámbito de competencia, sino que al ser dicha norma de aplicación para los miembros del Consejo, estos están inhibidos de realizar cualquier interpretación. La actividad interpretativa en este caso, solo atañe a la Junta Directiva y a los postulantes en el concurso abierto para el nombramiento de miembros del Consejo.

Señala que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 4, y las consideraciones respecto del órgano competente para aplicar el artículo 64 de la Ley 7593 y las relaciones jurídico-administrativas entre Junta Directiva y postulantes al concurso de nombramiento de miembros del Consejo, estima esta asesoría que de acuerdo con la jurisprudencia de dicho órgano asesor, lo recomendable es que sea la Junta Directiva con la opinión legal de su asesoría, que presente la consulta correspondiente.

Finalmente indica, conforme con la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República, sería innecesario realizar una consulta a este órgano asesor respecto de si un concesionario de frecuencias del espectro de uso no comercial está sujeto a la regulación de la SUTEL. Por el contrario, la consulta debería centrarse sobre el alcance del término regulación y la delimitación de su objeto en la norma del artículo 64 de la Ley 7593, de acuerdo con la realidad (hecho social) y el valor o bien tutelado inmersos en la norma de dicho artículo; así como el principio de proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales.

Al respecto, se suscitó un cambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo, dentro del cual se hizo ver que lo procedente en esta oportunidad, era dar por recibido el oficio 00125-SUTEL-ACS-2014, del 10 de enero del 2014 y proceder a su análisis en la próxima sesión ordinaria que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado, lo anterior, a efecto de que los señores Miembros del Consejo cuenten con el tiempo suficiente necesario para su estudio.


Suficientemente discutido el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 001-002-2014

Dar por recibido el oficio 00125-SUTEL-ACS-2014, del 10 de enero del 2014, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 027-001-2014, de la sesión ordinaria 001-2014, celebrada el 9 de enero del 2014, remite un criterio jurídico sobre la instrucción de la Junta Directiva, adoptada mediante acuerdo 02-90-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones solicite a la Procuraduría General de la República un criterio en relación con la interpretación del artículo 64 de la Ley 7593, específicamente sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial y proceder a su análisis en la próxima sesión ordinaria que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado con el fin de adoptar lo que se estime conveniente sobre el particular.

A LAS 12:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO